



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00296 00

DTE: JOSUE MARTINEZ CONTRERAS

DDO: PAR ADPOSTAL-PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por parte de la eventual apoderada sustituta del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS Y LAS TELECOMUNICACIONES**, el cual puede evidenciarse en el numeral 14 de la plataforma de OneDrive, el juzgado hace las siguientes precisiones:

Si bien es cierto, el proceso está dirigido contra **PAR ADPOSTAL-PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN**, el despacho realizó las respectivas notificaciones a los siguientes correos electrónicos el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co y notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co, los cuales fueron allegados por la apoderada judicial de la parte demandante mediante un documento que contenía una captura de pantalla con la información donde se debían realizar las notificaciones al demandado; por ende, en el mensaje que reposa en la notificación se expone que el proceso se está adelantado contra la empresa anteriormente mencionada y NO contra el Ministerio de Tecnologías y Telecomunicaciones, que la notificación fue enviada a esos correos teniendo en cuenta la información que reposa en la pagina web de la entidad demandada par-adpostal.com.co y que en su momento fue informada por la abogada actora (se adjunta pantallazo).

MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA, Apoderada del Demandante señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS**, del proceso en referencia, me permito allegar la información contenida en la página web de la Demandada para efectos de notificaciones judiciales.

tal | Patrimonio Autón. x +

par-adpostal.com.co

PAR
ADPOSTAL

Quiénes Somos ▾ Informes ▾ Rendición de Cuentas Información a la comunidad Contratación Contáctenos

IMPORTANTE
EL PAR DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN INFORMA

Que en atención a la finalización del PAR de Adpostal en Liquidación, prevista para el 30 de abril próximo, y ante la delicada situación sanitaria que se presenta por la pandemia de Covid-19 y los riesgos de contagio derivados, a partir del día 24 de marzo de 2020 la atención de todo tipo de correspondencia deberá ser presentada y será atendida por EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, ubicado en la Carrera 8a. entre calles 12A y 12B, Edificio Murillo Toro de la ciudad de Bogotá D.C.

Devolución Aportes extralegales para Pensión
Consulte aquí...

Venta Inmuebles
Consulte aquí...

Ciduanarria

Por lo tanto, allego la información registrada en la página web del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, para efectos de notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co y notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co. Dirección: Carrera 8ª. Entre calles 12 A y 12 B, Edificio Murillo Toro, de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
C.C. 37.322.100 de Ocaña
T.P. 284618 del C. S. de la J.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Es así que, el proceso judicial que no convoca nunca se ha adelantado contra el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS Y LAS TELECOMUNICACIONES**, sino por el contrario, se enviaron las notificaciones del si demandado **PAR ADPOSTAL-PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN** por lo previamente esbozado.

Ahora, se le indica a la abogada que el proceso se encuentra creado en la plataforma de OneDrive, y que todas las publicaciones y notificaciones se han realizado a través de los estados electrónicos que reposan en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-ocana, la cual permite la visualización de los mismos a todo el público en general.

Por último, el despacho se abstiene de reconocerle personería jurídica a la abogada, así mismo de tramitar los recursos de reposición y en subsidio de apelación y menos aún el incidente de nulidad contra la providencia del 18 de marzo de 2021 publicada en el estado electrónico 009 del día hábil siguiente, toda vez que **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS Y LAS TELECOMUNICACIONES** no hace parte del proceso como demandado ni como vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00089-00

DTE: MARÍA ROSA ANGARITA TRILLOS

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D.)

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho demanda para resolver sobre su admisión y al entrar en el estudio se encuentra que:

1. Al analizar el poder se observa que no se encuentra debidamente otorgado conforme al Art. 74 del C.G.P., ya que en el mismo no se mencionan los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D.), contra los que pretende accionar, situación que merece ser precisada para comprobar su facultad y definir a los demandados dentro del asunto.
2. No se cumple lo estipulado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico en caso de no conocer su dirección electrónica.

En cuanto a la **MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA** solicitada por la demandante, encuentra el Juzgado que no se trata de una medida cautelar innominada ya que ésta se encuentra consagrada en la normatividad, igualmente no es procedente en la presente jurisdicción laboral puesto que, la parte actora presenta como caución haciendo referencia a la que se consagra en el Art. 85 A del C.P.T y de la S.S., que si bien es cierto no estipula la inscripción de la demanda, esta se encuentra en el Art 590 del C.G.P., procedimiento aplicable por remisión expresa del Art 145 del C.P.T y de la S.S. Así mismo, no se encuentra probado el hecho de que eventualmente existan actos por parte del demandado que tiendan a insolventarse, por lo que el Despacho se abstiene de decretar dicha medida.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**, enviando simultáneamente al demandado la subsanación conforme a el **DECRETO 806 DE 2020**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00091-00
DTE: GINNA CONSTANZA SANCHEZ QUINTERO
DDO: MEDILAF S.A.S.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO**, como apoderado judicial de la señora **GINNA CONSTANZA SÁNCHEZ QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, al entrar en el estudio de la presente demanda para resolver su admisión, encuentra el Juzgado que:

- ✓ En el acápite de **HECHOS**, todos cuentan con un sinnúmero de consideraciones y explicaciones de la parte actora y no son claros ni concretos lo que claramente impediría una contestación en debida forma y dificultaría el derecho a controvertirlos por parte del demandado; si se desea realizar consideraciones o apreciaciones, existe otro acápite dentro de la demanda para ello; por lo anterior, se deberá enumerar y redactar de manera clara, precisa y concreta cada uno de los hechos.
- ✓ Las **PRETENSIONES**, deben formularse de manera clara, individualizada y concreta, pues se encuentran acumuladas varias pretensiones en un solo numeral y son imprecisas, se deben eliminar las notas y las consideraciones del abogado.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**, para lo cual debe ser enviado simultáneamente al demandado conforme o indica el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00394-00
DTE: DIOSELINA MARINA CONTRERAS Y OTROS
DDO: J.A.R.I.C.O INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, quien mediante providencia del veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), **REVOCÓ** el auto proferido por este Despacho fechado doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por lo anterior, en atención a la reforma de la demanda vista en el numeral 31 del proceso digital que se encuentra en OneDrive, se admite y se dispone correr traslado a la parte demandada y a la integrada a la Litis por el término de cinco (5) días para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00184 00
DTE: NUMAEL DURAN PEREZ
DDO: COOTRANSHACARITAMA LTDA Y OTROS

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo ordenado en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del pasado 13 de mayo de 2021, se dispuso la designación de perito con el fin de que rinda dictamen sobre la dotación del señor NUMAEL DURAN PEREZ que se haya causado desde el 16 de septiembre de 2008 hasta el 10 de marzo de 2018 y que fuera reclamado por la parte demandante, se considera pertinente nombrar para esa labor al doctor **CARLOS DANIEL RINCÓN CASTILLA**, por tal motivo infórmese la designación como perito y realícese la respectiva posesión.

Para que lleve a cabo la labor encomendada, envíese el vínculo que contiene el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00360 00
DTE: NINFA ROSA PINEDA BAYONA
DDO: EDNA CADENA MORA

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo ordenado en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del pasado 19 de mayo de 2021, se dispuso la designación de perito con el fin de que rinda dictamen sobre la dotación de la señora NINFA ROSA PINEDA BAYONA que se haya causado desde el 21 de febrero de 2011 hasta el 20 de enero de 2018 y que fuera reclamado por la parte demandante, se considera pertinente nombrar para esa labor al doctor **CARLOS DANIEL RINCÓN CASTILLA**, por tal motivo infórmese la designación como perito y realícese la respectiva posesión.

Para que lleve a cabo la labor encomendada, envíese el vínculo que contiene el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESOS ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00082-00
DTE: VILMA MARIA MENESES DE VEGA
DDO: JHON SALVADOR AREVALO VACA

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

No obstante la parte demandante dentro del término presentó escrito con el fin de subsanar la demanda, no lo cumplió en debida forma, puesto que el Despacho observa que el poder viene sin la firma de la poderdante y por otro lado tampoco fue conferido mediante mensajes de datos como habilita el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, significando esto que la demandante en efecto no otorgó el poder, por lo anterior y al no haber subsanado la demanda en los aspectos señalados en el auto del 10 de mayo de 2021 se rechazará la misma.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos al demandante, previas las constancias del caso en los libros correspondientes.

TERCERO.- ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESOS ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00080-00

DTE: YOFREY CARREÑO SANCHEZ

DDO: ZULEIDY PEREZ QUINTERO

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **CAYETANO MORA QUINTERO**, como apoderado judicial del señor **YOFREY CARREÑO SANCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **YOFREY CARREÑO SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la señora **ZULEIDY PEREZ QUINTERO**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020). Dese el tramite contenido en el Art. 72 del CPT Y DE LA SS.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación será en audiencia y deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESOS ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00184-00

DTE: GABRIEL ÁNGEL BARBOSA

DDO: EDUARDO JOSE CASTELLANOS LEMUS Y OTROS

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, en la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S., se ordena vincular a la litis a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EDUARDO CASTELLANOS LEMUS (Q.E.P.D)**, conforme al artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., se dispone nombrar como **CURADOR AD-LÍTEM** al Doctor **CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA**, para que lo represente en este asunto, advirtiéndole que conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. El nombramiento es de forzosa aceptación y las actuaciones en las que se desempeñe serán gratuitas, el correo del curador es abgcamilioandrescastrobecerra@hotmail.com

Por lo anterior, el Juzgado ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los vinculados a litis **HEREDEROS INDETERMINADOS**, para que comparezcan personalmente o por intermedio de apoderado judicial a este proceso, previniéndole que se le ha designado curador para que ejerza su defensa.

Por secretaria, ingrésese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial - Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea.

Requírase a los apoderados judiciales de las partes para que informen otro canal virtual donde pueda notificarse al heredero determinado señor **HERNANDO LUIS CASTELLANO LEMUS**, toda vez que el correo electrónico aportado y donde se envió la notificación no fue posible comunicarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESOS ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00259-00
DTE: CLAUDIA MARCELA ASCANIO REMOLINA
DDO: CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA C.I.O L.T.D.A.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Corregido el yerro en cuanto a los archivos anexos para el traslado de la demanda por correo electrónico y notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00064-00

DTE: CARLOS FABIAN PARRA MANCILLA

DDO: ELCI DEL CARMEN MEDINA HERRERA

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado de demanda el día 20 de mayo de 2020 sin que se evidenciara en el correo electrónico institucional ningún documento respecto a este proceso, téngase por no contestada la demanda por parte de **ELCI DEL CARMEN MEDINA HERRERA**.

En consecuencia, para que tenga a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXECPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00077-00

DTE: YEIDER GABRIEL SANCHEZ BARBOSA S.A

DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA E.S.P.O Y OTRO.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS**, como apoderado judicial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA E.S.P.O.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA E.S.P.O.**, a través de su apoderado judicial.

Se ordena **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO** dentro de la presente actuación a la empresa **MULTISERVICIOS Y&P S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte integrada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación será en audiencia y deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00117-00
DTE: LICETH PAOLA BARBOSA CHACON
DDO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL COMUNITARIO DE TELEVISION OCAÑA ASUCAP
TV SAN JORGE.**

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se percata el despacho que la audiencia se encontraba prevista para el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pero por error involuntario se omitió que ya encontraba una audiencia programada para esa misma fecha y hora, por lo anterior se emitirá nueva fecha de audiencia.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S., fíjese la hora de las **DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00086 00
DTE: ALIRIO ANTONIO LOZANO MACHUCA
DDO: SANAMEDIC SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Solicitado por el apoderado judicial del demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00408 00
DTE: GLADYS INES MARTINEZ MARTINEZ
DDO: HAYLEEN PATRICIA DE LA PEÑA HERAZO.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Librado el mandamiento de pago el día 9 de diciembre de 2019 con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó personalmente al accionado sin que propusiera excepciones o se evidenciara el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución, debiéndose condenar en costas (art. 365 C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado HAYLEEN PATRICIA DE LA PEÑA HERAZO, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada HAYLEEN PATRICIA DE LA PEÑA HERAZO, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada quien deberá cancelar a favor del ejecutante la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) como agencias en derecho.

QUINTO: Conforme a la solicitud de “paz y salvo” requerida por la parte demandada, infórmesele que a la fecha existen 8 títulos judiciales a favor de la actora que suman \$800.000. Ofíciase adjuntando el respectivo soporte del numeral 13 del proceso digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00207 00
DTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ PACHECO
DDO: CAROLINA TORRES RAMIREZ Y OTRO.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase personería para actuar a la doctora YULIETH ARIAS ESPER en calidad de apoderada judicial de la demandada INSTITUTO WIGGLES SCHOOL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por el vinculado INSTITUTO WIGGLES SCHOOL, a través de su apoderada judicial.

En consecuencia, para que tenga a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXECPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DIA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00003 00
DTE: YURY LORENA QUINTERO GRAZZIANI
DDO: YUDI ANDREA DURAN REYES.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO YUDI ANDREA DURAN REYES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$800.000
TOTAL \$ 800.000

Ocaña, 27 de mayo de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00003 00
DTE: YURY LORENA QUINTERO GRAZZIANI
DDO: YUDI ANDREA DURAN REYES.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00175 00
DTE: SALUDVIDA S.A EPS EN LIQUIDACION
DDO: SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$100.000
TOTAL \$ 100.000

Ocaña, 27 de mayo de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00175 00
DTE: SALUDVIDA S.A EPS EN LIQUIDACION
DDO: SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS S.A.S.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00318 00
DTE: PABLO JOHAN ORTEGA CARVAJAL
DDO: REHABITAR EMPRESA UNIPERSONAL.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **REHABITAR EMPRESA UNIPERSONAL** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$120.000
TOTAL \$ 120.000

Ocaña, 27 de mayo de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00318 00
DTE: PABLO JOHAN ORTEGA CARVAJAL
DDO: REHABILITAR EMPRESA UNIPERSONAL.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00412 00
DTE: JULIO SANCHEZ CASADIEGOS
DDO: FUNDACION CENTRO TERAPIA INTEGRAL AMOR.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO FUNDACION CENTRO TERAPIA INTEGRAL AMOR Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$90.000
TOTAL \$ 90.000

Ocaña, 27 de mayo de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00412 00
DTE: JULIO SANCHEZ CASADIEGOS
DDO: FUNDACION CENTRO TERAPIA INTEGRAL AMOR.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00121 00
DTE: JUAN GABRIEL GIRALDO URIBE
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$1.000.000
TOTAL \$ 1.000.000

Ocaña, 27 de mayo de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00121 00
DTE: JUAN GABRIEL GIRALDO URIBE
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00246-00
DTE: OSCAR ALVAREZ TORRADO
DDO: MUNICIPIO DE ABREGO

Ocaña, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, quien mediante providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) **REVOCÓ** el auto proferido por este Despacho de fecha 23 de noviembre de 2020.

Ejecutoriado el presente auto, practíquese la respectiva notificación al demandado al correo electrónico indicado en la providencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00254-00

DTE: EDILIA AGUDELO DE SANCHEZ COMO SUCESORA PROCESAL DE DIONEL SANCHEZ DODINO (QEPD)

DDO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Ocaña, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, quien mediante providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) **REVOCÓ** el auto proferido por este Despacho de fecha 26 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, reconózcase personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **MARIA ANGELA MOZO JACOME**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **EDILIA AGUDELO DE SANCHEZ** en calidad de sucesora procesal del señor **DIONEL SANCHEZ DODINO (QEPD)**, a través de apoderado judicial, en contra de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00256-00

DTE: EDILIA AGUDELO DE SANCHEZ

DDO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Ocaña, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, quien mediante providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) REVOCÓ el auto proferido por este Despacho de fecha 26 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, reconózcase personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **MARIA ANGELA MOZO JACOME**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **EDILIA AGUDELO DE SANCHEZ** en nombre propio, a través de apoderado judicial, en contra de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2015 00128 00
DTE: MARIA TERESA SANTANA SALAZAR
DDO: HOGAR JUVENIL CAMPESINO SAN CALIXTO Y OTRO.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud que presenta la demandante MARIA TERESA SANTANA SALAZAR quien a nombre propio solicita se inicie proceso ejecutivo a continuación del ordinario con fundamento en las sentencias proferidas dentro del trámite, el Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago toda vez que se trata de un proceso de primera instancia pues supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que claramente la actora no cuenta con derecho de postulación para iniciar el proceso a continuación y es necesario que actúe mediante un apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00051 00
DTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR TELECOM
DDO: HUGO BACCA SANDOVAL Y OTRO.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante en folio que antecede, es del caso tomar las siguientes medidas:

1. Oficiar a los bancos donde se decretó las medidas cautelares, recordándoles que existen unas medidas de embargo y retención de los dineros y/o productos financieros de HUGO BACCA SANDOVAL Y JESUS ADOLFO ARIAS PEREZ, decretada en auto del 4 de septiembre de 2019 que debe acatarse.
2. Solicitarle al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que se sirvan informar los motivos por los cuales no se contestó el oficio No. 1156 del 14 de octubre de 2020 que fue enviado por correo electrónico el día 15 de octubre de 2020.

Se les pondrá de presente además que de acuerdo a la sentencia T-262 de 1997 “...**los sujetos a los cuales se dirigen las órdenes de un juez, sometidos como están al imperio de la Constitución y las leyes, y dada su obligación de respetar y obedecer a las autoridades (art. 4 C.P.), deben atenderlas de inmediato. Si piensan que el juez no podía impartirlas, según normas jurídicas en vigor, tal consideración no tiene por qué obstruir su acatamiento, sino que está llamada a ser debatida judicialmente, en su caso, y sobre la base de la legitimidad del recurrente con miras a su revocación. Es cierto que puede vincular eventualmente la responsabilidad del funcionario judicial y aun provocar la acción de tutela en su contra, si se le comprueba flagrante violación del ordenamiento jurídico o la existencia de una vía de hecho, pero ninguna de tales posibilidades justifica la actitud renuente del obligado.**”, y que el parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. prevé que “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00213 00
DTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO
DDO: YASMIN OJEDA ALVAREZ Y NUWA LTDA.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Por motivos de fallas técnicas en el suministro del servicio de internet en el municipio de Rio de Oro-Cesar lugar de residencia del suscrito, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada dentro del asunto el día 26 de mayo de 2021, se señalará nueva fecha.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de qué trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00247 00
DTE: DINAEL ARENAS CASTILLA
DDO: VOLMAR AREVALO TOSCANIO.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, y al estar debidamente justificada la petición, relacionada con la imposibilidad de asistencia a la audiencia por falta de herramientas tecnológicas, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de qué trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA-C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00233-00
DTE: JAIRO ALFONSO ALVAREZ LOBO
DDO: SOCIEDADES ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.A.S Y OTRO.

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por parte de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - S.A.E.**, no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha catorce (14) de mayo de los dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 020 del dieciocho (18) de mayo del mismo año, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el párrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en lo demás se tiene por contestada la demanda.

De otra lado, el demandado **GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el párrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda, pero presumiendo como ciertos los hechos 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15, en lo demás se admite la contestación.

En consecuencia, Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA-C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00061-00
DTE: LILIANA MARÍA MOLINA
DDO: YANETH PALLARES RINCÓN Y OTROS

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por parte de **YANETH PALLARES RAMIREZ (SIC)**, no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha catorce (14) de mayo de los dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 020 del dieciocho (18) de mayo del mismo año, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda, pero presumiendo como cierto el hecho 7, en lo demás se admite la contestación.

En cuanto al demandado **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER –SECRETARÍA DE EDUCACION**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en lo demás se admite la contestación.

En consecuencia, Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00243-00

DTE: LEONOR CAICEDO Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE S. Y OTROS

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES**, no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha catorce (14) de mayo de los dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 020 del dieciocho (18) de mayo del mismo año, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en lo demás se tiene por contestada la demanda.

Reconózcase al Doctor **ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA**, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo que respecta al demandado **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda. Por lo tanto, y para no vulnerar el derecho de defensa y contradicción, se requiere al apoderado judicial para que allegue dentro del término de tres (03) días el certificado de existencia y representación legal de la empresa **D.A.S.O. JURÍDICOS ASESORES S.A.**

El demandado **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda, pero presumiendo como ciertos los hechos 1,2,4,5, y 6, en lo demás se admite la contestación.

El demandado **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda, pero



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

presumiendo como ciertos los hechos 1,2,3,4,5,6, y 7, en lo demás se admite la contestación.

En consecuencia, Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00238-00

DTE: ALFONSO SOTO Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE S. Y OTROS

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES**, no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha catorce (14) de mayo de los dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 020 del dieciocho (18) de mayo del mismo año, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en lo demás se tiene por contestada la demanda.

Reconózcase al Doctor **ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA**, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto al demandado **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda. Por lo tanto, y para no vulnerar el derecho de defensa y contradicción, se requiere al apoderado judicial para que allegue dentro del término de tres (03) días el certificado de existencia y representación legal de la empresa **D.A.S.O. JURÍDICOS ASESORES S.A.**

Al demandado **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda, pero presumiendo como ciertos los hechos 1,2,4,5, y 6, en lo demás se admite la contestación.

Al demandado **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. teniéndose por contestada la demanda, pero



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

presumiendo como ciertos los hechos 1,2,3,4,5,6, y 7, en lo demás se admite la contestación.

En consecuencia, Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00158-00

DTE: NOEL DE JESUS LINDARTE CORONEL Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE S. Y OTROS

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES**, no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha catorce (14) de mayo de los dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 020 del dieciocho (18) de mayo del mismo año, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en lo demás se tiene por contestada la demanda.

Reconózcase al Doctor **ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA**, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra lado, el demandado **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda. Por lo tanto, y para no vulnerar el derecho de defensa y contradicción, se requiere al apoderado judicial para que allegue dentro del término de tres (03) días el certificado de existencia y representación legal de la empresa **D.A.S.O. JURÍDICOS ASESORES S.A.**

El demandado **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda, pero presumiendo como ciertos los hechos 1,2,4,5, y 6, en lo demás se admite la contestación.

El demandado **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda, pero presumiendo como ciertos los hechos 1,2,3,4,5,6, y 7, en lo demás se admite la contestación.

En consecuencia, Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez